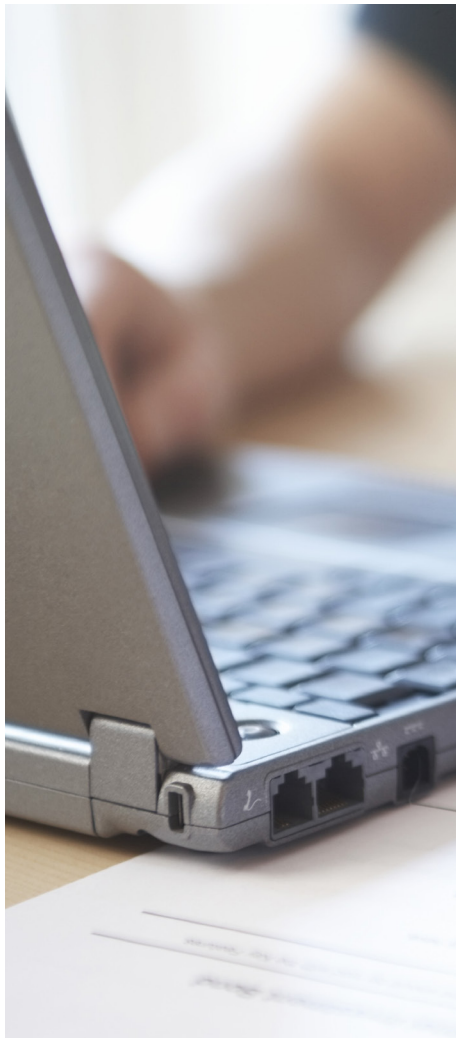


# NOVEDADES EN SUBCONTRATACIÓN LABORAL



## Antecedentes

El 15 de julio pasado se publicó una jurisprudencia por un Pleno de Circuito del estado de Jalisco, señalando que cuando en el régimen de subcontratación de personal no se cumple con lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT), a saber que: a) abarque la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo; b) no se justifique por su carácter especializado; y que c) No comprenda tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante; se considerará que no se está en presencia de una prestación de servicios independientes entre el contratante y el contratista, por lo que no deberá trasladarse el IVA correspondiente, al estar en presencia de la prestación de servicios personales subordinados.

Por otro lado, la postura de las autoridades fiscales en algunos casos las ha llegado a sostener que no existe una prestación de servicios independientes entre las empresas operadoras y las prestadoras de servicios, en caso de que no se cumplieran los requisitos del artículo 15-A de la LFT. Por tanto, los trabajadores de las prestadoras de servicios se consideraban empleados de la empresa operadora. Como consecuencia, se consideraba que no era correcto que la prestadora de servicios trasladara el IVA a la operadora ni dedujera el pago a sus empleados. Tampoco se consideraba correcto que la empresa operadora dedujera los servicios devengados por la prestadora o que se acreditara el IVA.

## Reformas a la LISR e LIVA

En días pasados fueron aprobadas diversas reformas relacionadas con el tema de la subcontratación a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), que entrarán en vigor el 1 de enero del año entrante.

Con motivo de estas reformas, se adiciona como un requisito para poder deducir los pagos hechos por la subcontratación de personal, el que el contratante obtenga copia de los comprobantes fiscales por los pagos de salarios al personal, los acuses de recibo y declaraciones de las retenciones efectuadas, así como el pago de las cuotas al IMSS.

En materia de IVA, a fin de poder llevar a cabo el acreditamiento, se añade como requisito que el contratante deba obtener del contratista la declaración y acuse de recibo de pago del IVA, así como la información reportada al SAT respecto del IVA que trasladó.

### **Nuevo complemento del CFDI de nómina**

El nuevo complemento del CFDI de nómina que fue publicado el pasado 28 de octubre, además de adicionar una cantidad importante de información a proporcionar al SAT, se incluye un apartado específico de "Subcontratación".

En dicha sección se debe informar el RFC del contratante, así como el porcentaje de tiempo que se le presta servicios.

### **Criterio de la Unidad de Inteligencia Financiera**

El pasado 21 de octubre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Inteligencia Financiera, publicó un aviso titulado: "UIF - Interpretaciones de la LFPIORPI - Outsourcing.

A quienes prestan el servicio de subcontratación (Outsourcing) en términos del Artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo."

En dicho aviso, se señala básicamente que ahora los servicios de subcontratación de personal serán considerados como "actividad vulnerable", en términos de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ("LFPIROPIR").

### **Consideraciones**

Como se puede observar, a partir del 1 de enero en materia fiscal se debe cumplir con diversas obligaciones a efecto de poder llevar a cabo la deducción de los pagos que las empresas operadoras realicen por la contratación de personal.

Asimismo, con motivo del criterio de la UIF, existe también la posibilidad de que la empresa contratista deba cumplir con diversos requisitos en materia de la Ley de Lavado de Dinero.

Por tanto, consideramos que es indispensable analizar a detalle la situación particular de las empresas en materia de subcontratación laboral, a fin de poder definir la mejor manera de, en su caso, cumplir con los nuevos requisitos señalados. Ello, en virtud de que ahora, sostener equivocadamente que no se está en el régimen de subcontratación podría acarrear consecuencias de no deducción o acreditamiento, además de penalidad en materia de lavado de dinero.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Enrique Ramírez**  
enrique.ramirez@mx.ey.com

**Luis Ávila**  
luis.avila@mx.ey.com

**Oscar Echenique**  
oscar.echenique@mx.ey.com

**Calafia Franco**  
calafia.franco@mx.ey.com

**Antonio Gómez del Campo**  
antonio.gomez@mx.ey.com

**Manuel González**  
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

**Juan Pablo Lemmen-Meyer**  
jpablo.lemmen@mx.ey.com

**Jorge Libreros**  
jorge.libreros@mx.ey.com

**Nora Morales**  
nora.morales@mx.ey.com

**Ricardo Villalobos**  
ricardo.villalobos@mx.ey.com

**Xóchitl Escobedo**  
xochitl.escobedo@mx.ey.com

**Valeria Lapray**  
valeria.lapray@mx.ey.com

### **EY**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### **Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2016 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.